

# PÚBLICO

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12210/162/Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO EL CLARÓN DE HORCÓN, COMUNA DE PUCHUNCAVÍ, A LA ORGANIZACIÓN QUE SE INDICA.

**P.E.I. N° 32/2024.**

**QUINTERO, 16 de septiembre de 2024.**

**VISTOS:** la solicitud presentada por el Centro de Madres Brisas Marinas, R.U.T. N° 72.094.400-6, a través de trámite SIABC N° 51070, de fecha 6 de septiembre del año 2024, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de Terreno de Playa, en el lugar denominado "El Clarón de Horcón", comuna de Puchuncaví; lo dispuesto por D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. (M.) N° 183, del 18 de abril de 2019; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/07/3 Vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar, denegar, caducar o poner término a Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M.) N° 9, de 2018; y teniendo presente las facultades que me confiere la legislación vigente,

## RESUELVO:

1.- **OTÓRGASE** al Centro de Madres Brisas Marinas, R.U.T. N° 72.094.400-6, representado por su Presidenta la Sra. Cacilda Muriel Acevedo Pizarro, R.U.N. N° [REDACTED], PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de Terreno de Playa, en el lugar denominado "El Clarón de Horcón", Comuna de Puchuncaví, Provincia y Región de Valparaíso.

2.- El sector de Terreno de Playa se encuentra inscrito, en mayor extensión, a nombre del Fisco a Fojas 5119, N° 3816, del Registro de Propiedad del año 2008, en el Conservador de Bienes Raíces de Quintero. Tiene una superficie de 24 m<sup>2</sup> y sus coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

Sector 1 : Kiosco 12 m<sup>2</sup>.

Vértice	Latitud S	Longitud W	Medidas y Deslindes
A	32° 42' 34,04"	071° 29' 18,79"	A-B = 6 mts
B	32° 42' 34,17"	071° 29' 19,33"	B-C = 2 mts
C	32° 42' 34,10"	071° 29' 19,28"	C-D = 6 mts
D	32° 42' 34,01"	071° 29' 19,37"	D-A = 2 mts

Sector 2 : Cierre perimetral 12 m<sup>2</sup>.

Vértice	Latitud S	Longitud W	Medidas y Deslindes
A	32° 42' 33,99"	071° 29' 19,18"	A-B = 6 mts
B	32° 42' 34,25"	071° 29' 19,38"	B-C = 2 mts
C	32° 42' 34,12"	071° 29' 19,43"	C-D = 6 mts
D	32° 42' 33,96"	071° 29' 19,30"	D-A = 2 mts

- 3.- El objeto de este permiso es albergar la instalación de un kiosco para la venta de productos artesanales elaborados por las socias del cierre y un cerco perimetral para resguardar las construcciones y las actividades propias de la organización.
- 4.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 31 de agosto del 2025, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.
- 5.- La titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:
  - a.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142, de la Ley de Navegación, D.L. (M) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
  - b.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
  - c.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.
  - d.- Queda estrictamente prohibido el arrendamiento, transferencia o cesión de uso del permiso otorgado, asimismo estos no son de carácter renovable ni modificables, por lo que, en caso de verificarse dicha situación, será causal inmediata de caducidad del mismo.
- 6.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 7.- Este permiso se otorga a TÍTULO GRATUITO, en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 134 del Reglamento sobre Concesiones marítimas y artículo 4, inciso 2° del D.F.L. N° 1.340, de fecha 14 de julio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, pero si se destina a fines de lucro o se cede o traspasa a particulares, deberá pagar con efecto retroactivo la renta y/o tarifa que corresponda.
- 8.- Exímase a la citada corporación de la obligación de constituir una garantía a favor del Fisco, para los fines establecidos en el artículo 82 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas. En su reemplazo, deberá manifestar a través de un oficio, su compromiso de indemnizar el costo del retiro de las obras o construcciones adheridas al suelo que quedaren instaladas o sin retirar al término o caducidad del presente permiso, como así mismo de todos aquellos gastos inherentes a la operación de la concesión, cuyo pago se encuentre pendiente.
- 9.- Una vez presentado el oficio de compromiso, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.

- 10.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9, de 2018, del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941, y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.
- 11.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales de cómo fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 12.- El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 13.- **ANÓTESE**, publíquese y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**HÉCTOR SALGADO NARVÁEZ**  
**CAPITÁN DE FRAGATA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- INTERESADO.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- G.M. (V.)
- 4.- ARCHIVO CC.MM.